

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

**I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROYAL & SUN ALLIANCE COLOMBIA
CORREO ELECTRÓNICO DEL 07 DE JULIO DE 2013**

En mi calidad de apoderado de la compañía **Royal & Sun Alliance Seguros S.A.**, sociedad interesada en la Selección Abreviada No. VJ-VAF-SA-003-2013 que adelanta actualmente la **Agencia Nacional de Infraestructura**, muy respetuosamente me permito hacer las siguientes solicitudes:

PRIMERA SOLICITUD

1. Nos suministren todos los datos necesarios para analizar la potencial presentación de una propuesta, incluyendo la siniestralidad desde que fue creada la ANI para todos los ramos, en formato Excel.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura, se permite informar que es procedente la observación y procederá a publicar la estadística de siniestralidad en el pliego de condiciones definitivo.

SEGUNDA SOLICITUD

1. Establece el numeral 2.3.10 del proyecto de pliego de condiciones del Proceso como indicadores financieros a verificar por parte de la ANI los siguientes: (i) capital real del proponente, (ii) liquidez, (iii) nivel de endeudamiento, (iv) capital de trabajo, (v) indicador EBITDA, (vi) indicador crecimiento EBITDA e (vii) indicador de riesgo.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego de condiciones definitivo se eliminará el texto que establece el numeral 2.3.10 y se reemplaza por el siguiente así:

ASPECTOS FINANCIEROS

Los proponentes deberán aportar el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2012 en firme y los indicadores de capacidad financiera solicitados en el cuadro de Indicadores.

En aquellos casos en que en el RUP no se encuentre la información financiera al año 2012, los proponentes deberán allegar:

- Formato No. 9 - Certificación para verificar la capacidad financiera, debidamente suscrito por el representante legal y por el Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

- El Contador Público y/o Revisor Fiscal deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quienes deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, esta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total sobre Activo Total	Menor o igual al 90.99%
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al valor del presupuesto oficial

Así mismo la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha considerado la obligación prevista en el Decreto 0734 de 2012, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Artículo 6.2.2.5° Requisitos Habilitantes. Las entidades estatales contratantes **deberán identificar y justificar los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes** en sus estudios previos definitivos y señalarlos en los pliegos de condiciones de los procesos de selección, ...”;*

*Los requisitos habilitantes y la información del Registro Único de Proponentes establecidos en los pliegos de condiciones **deben ser coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, que procure la escogencia en el marco de la libre competencia de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar** y los fines de Estado que con él se persiguen.* (Subrayado con negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la evaluación para la identificación y justificación de los requisitos financieros a requerir, para lo cual efectuó análisis a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

“Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

*suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, **sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.***

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

*Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, **con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Patrimonio.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, en el equivalente al valor del presupuesto oficial del (los) grupo(s) al(los) cual(es) presenta oferta.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la Agencia Nacional de Infraestructura realizará la consulta en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, del último reporte de patrimonio técnico y patrimonio adecuado publicado por esta Entidad.

NOTA 1: Se considera que el proponente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar con el proceso, se obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

NOTA 2: Para los consorcios y/o Uniones Temporales los índices se verificarán ó determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado, luego se aplicará el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal y finalmente se suman como subtotales, para obtener el índice de referencia.

NOTA 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

2. Señala por su parte el Decreto 734 de 2012 en su artículo 6.2.2.5 lo siguiente:

“Artículo 6.2.2.5. Requisitos Habilitantes. *Las entidades estatales contratantes deberán identificar y justificar los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en sus estudios previos definitivos y señalarlos en los pliegos de condiciones de los procesos de selección, los cuales serán probados con la información que de dichos proponentes conste en el certificado del Registro Único de Proponentes, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012.*

Los requisitos habilitantes y la información del Registro Único de Proponentes establecidos en los pliegos de condiciones deben ser coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, que procure la escogencia –en el marco de la libre competencia– de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar y los fines de Estado que con él se persiguen”. (Subrayado fuera del texto).

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y su respuesta se dio en la segunda solicitud a la observación y en pliego definitivo hace figurar la obligación prevista en el decreto 0734 de 2012.

3. Sea lo primero mencionar que no se encuentran identificados y justificados en los estudios previos del proceso ninguno de los indicadores financieros que se solicitan en el proyecto de pliego de condiciones del Proceso, incluyendo dentro de estos los de EBITDA y crecimiento de EBITDA.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que en el pliego definitivo se elimina los indicadores EBITDA y crecimiento de EBITDA. de acuerdo a lo manifestado en la respuesta de su solicitud dos.

4. No obstante lo anterior, nuestra solicitud va más en el sentido de no encontrar ninguno de los requisitos exigidos por la ley (coherencia, consistencia, suficiencia y objetividad) para que se soliciten los indicadores de EBITDA y crecimiento de EBITDA en un proceso de contratación de los seguros de una entidad estatal.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que en el punto anterior dio respuesta a su solicitud.

5. Es importante anotar que (i) el indicador de EBITDA determina las ganancias o la utilidad obtenida por una empresa o proyecto, sin tener en cuenta los gastos financieros, los impuestos y demás gastos contables que no implican salida de dinero en efectivo, como las depreciaciones y las amortizaciones; y (ii) el indicador de crecimiento de EBITDA determina el comportamiento del EBITDA entre dos periodos distintos.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y se dio respuesta en el punto 2. De su solicitud.

6. Las anteriores son razones suficientes para afirmar que los indicadores explicados no son requisitos coherentes que sirvan para medir la capacidad de una compañía para asegurar a una entidad estatal, como si lo es el patrimonio de la misma.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y esta fue respondida en el punto dos de la solicitud.

7. Es necesario mencionar que de conformidad con el Decreto 2954 de 2010 y los estándares Internacionales de regulación, lo que deben cumplir las compañías aseguradoras sujetas a inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia es con unos requerimientos de solventía (no de utilidad) que van a atados al riesgo de suscripción, el riesgo de activo y el riesgo de mercado (ninguno relacionado con el EBITDA), lo que finalmente garantiza que cuentan con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el punto dos de su solicitud se dió respuesta y en el pliego definitivo se excluye lo relacionado con el EBITDA.

8. En otras palabras del mismo decreto, lo que se debe comprobar para conocer su capacidad para asegurar a una entidad estatal es si cuentan con un patrimonio técnico equivalente, como mínimo, al nivel de patrimonio adecuado.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y este se aclara y se modifica en el pliego definitivo de acuerdo a la respuesta dada en la solicitud dos.

9. En este sentido, solicitamos que se eliminen los indicadores de EBITDA y crecimiento de EBITDA del proyecto de pliego de condiciones del Proceso toda vez que no cumplen con los requisitos legales para ser solicitados en este tipo de procesos.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego definitivo se eliminan los indicadores EBITDA y crecimiento de EBITDA.

10. Vale la pena adjuntar a esta solicitud un documento de respuestas dadas por Coldeportes en un proceso de selección que adelantó en el año 2012 y en donde, después de hacer una concienzudo análisis, determinó eliminar los indicadores de EBITDA y crecimiento de EBITDA del pliego de condiciones y solicitar solamente el patrimonio adecuado (como lo hizo la

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

Procuraduría General de la Nación en su Licitación pública No. 09 de 2012 y varias otras entidades) a las compañías aseguradoras proponentes.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y como lo hemos manifestado en los puntos anteriores estos serán excluidos del pliego definitivo.

TERCERA SOLICITUD

1. Establece el numeral 2.3.10 del proyecto de pliego de condiciones del Proceso, entre otras cosas, que el nivel de endeudamiento debe ser menor o igual 70%, verificado con la fórmula de pasivo total sobre activo total, para que una compañía sea habilitada en el Proceso.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que este es procedente la observación y en la respuesta a la solicitud dos contempla lo expuesto de acuerdo a la tabla.

2. Es importante mencionar que son la minoría las compañías aseguradoras en Colombia que tienen un nivel de endeudamiento menor o igual a 70% (solamente 2 compañías), con lo cual se podrían estar solicitando requisitos supremamente altos y que muy pocas compañías aseguradoras podría cumplir, lo cual iría en contravía del principio de libre concurrencia y en detrimento de la ANI.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego definitivo en el punto de Indicadores Financieros se da a conocer la tabla respectiva.

3. En este sentido, solicitamos que se modifique el proyecto de pliego de condiciones del Proceso, (i) aumentando el índice del nivel de endeudamiento a 90% o (ii) mantener el actual, pero verificándolo con la fórmula más técnica de Pasivo Total – Reservas Técnicas / Activo Total, lo cual es más común y técnico en este tipo de procesos (v.g. Licitación Pública No. DAJ-LP-006 de 2012 adelantada por el municipio de Armenia, Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2 de 2012 adelantada por el municipio de Ibagué o Licitación pública No. DDA 001-2012 adelantada por el municipio de Cali).

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y esta se dio respuesta en la solicitud dos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

**II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.
CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE JULIO DE 2013**

En aras de participar en el proceso que adelanta la entidad citado en el asunto, ponemos a su consideración las siguientes observaciones y/o aclaraciones

1. Numeral 2.3.10. – Información financiera, agradecemos se sirvan aumentar el mínimo requerido, según la aplicación de la formula, a que sea inferior o igual al 90%.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el punto de indicadores financieros numeral 2.3.10 se cambia de acuerdo a la respuesta dada a Royal & Sun Alliance Seguros.

2. Numeral 2.3.12.2.- Experiencia en el manejo de programas, agradecemos eliminar el requerimiento de acreditar experiencia en seguro obligatorio – soat.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación toda vez que es indispensable demostrar su experiencia.

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. Solicitamos se sirvan suministrar relación de los predios de propiedad de la Entidad, indicando valor de edificios, contenidos, equipos electrónicos por predio, con el fin de identificar el riesgo mayor.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la Agencian Nacional de Infraestructura no cuenta con Edificios propios y que son tres riesgos en arriendo y que únicamente se aseguran los contenidos y Mejoras locativas, valores que figuran en el Anexo de Condiciones técnicas Obligatorias, siendo el riesgo mayor el de su sede principal Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2.

POLIZA AUTOMOVILES

1. Solicitamos disminuir la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual, sugerimos 500 / 500 / 1.000 millones.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación ya que en la actualidad tiene contratados estos límites y la entidad no puede desmejorar sus condiciones.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

2. Cláusula de gastos de grúa y protección al vehículo, solicitamos se sirvan agregar el siguiente texto:

“La presente cláusula opera por reembolso directamente a la Entidad, previa presentación de los soportes de los gastos incurridos, debidamente autorizados”.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación ya que en la actualidad la clausula no opera por reembolso y la entidad no puede desmejorar sus condiciones actuales.

3. Suministrar relación de vehículos, según numeral 2.2. de las condiciones básicas, Anexo No. 7.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en pliego definitivo se adjunta en anexo No 4 relación de vehículos.

4. Disminuir la clausula de ampliación de aviso de siniestro a 60 días.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación ya que en la actualidad contempla 90 días y no puede desmejorar sus condiciones actuales.

POLIZA GLOBAL DE MANEJO

1. Disminuir la cobertura de empleados ocasionales, temporales y transitorios, de firmas especializadas, contratistas independientes al 50% del valor asegurado básico.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en anexo No 1 de las condiciones básicas obligatorias efectúa la modificación y esta será publicada en el pliego definitivo.

2. Disminuir la clausula de ampliación de aviso de siniestro a 60 días.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación ya que en la actualidad contempla 90 días y no puede desmejorar sus condiciones actuales.

POLIZA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

1. Solicitamos se sirvan disminuir el límite básico asegurado a \$1.500.000.000, ya que el presupuesto es insuficiente o disminuir la vigencia mínima a contratar.

RESPUESTA. La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación ya que de acuerdo al estudio de mercado tanto el límite como su costo esta dentro de lo parámetros que las aseguradoras están ofreciendo.

POLIZA SERVIDORES PUBLICOS

1. Solicitamos se sirvan unificar la fecha de retroactividad de la póliza, ya que indican tres fechas diferentes como son: abril 23 de 2005, 1 de enero de 2007 y 1 de enero de 2009, Por lo anterior sugerimos que esta fecha sea acorde, a la fecha de creación de la AGENCIA.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y esta se solicita a partir del 1 de enero de 2007 y en el Anexo de las condiciones Técnicas Obligatorias se efectúa la corrección la cual se publica en el pliego definitivo.

2. Solicitamos se sirvan disminuir el periodo de la clausula de extensión de cobertura a 12 meses y calificar el adicional en condiciones complementarias.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en la actualidad se encuentra contratada y la entidad no puede desmejorar sus condiciones.

POLIZA SEGURO OBLIGATORIO

1. Suministrar relación de vehículos, según numeral 11.1.2. De las condiciones básicas, Anexo No. 6 indicando fecha de inicio de vigencia.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que las fechas que figuran en el anexo No. 5 que se publican en el pliego definitivo son fechas, de vencimiento de los actuales SOAT.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

**III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ACE SEGUROS
CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE JULIO DE 2013**

Con ocasión de la publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso en asunto ACE Seguros S.A., manifiesta su interés en participar y realiza las siguientes observaciones:

- 1. Numeral 1.29. Cronograma del proceso de contratación. Cierre. Agradecemos a la entidad prorrogar el cierre del presente proceso, sugerimos al menos tres días hábiles.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y que el nuevo cronograma se publicara en el pliego de definitivo.

- 2. 2.2.6. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (personas jurídicas) (formato No. 8 A). Favor permitir la presentación de este certificado en formato diferente al solicitado en el pliego de condiciones.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y acepta la presentación de la certificación en el formato que cada compañía aporte siempre y cuando se encuentre acorde con lo requerido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- 3. Nivel de endeudamiento. Agradecemos a la entidad aumentar el monto requerido como habilitante, sugerimos sea de 85%.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego definitivo se eliminará el texto que establece el numeral 2.3.10 y se reemplaza de acuerdo con la respuesta dada a **ROYAL & SUNALLIANCE COLOMBIA**

- 4. Numeral 1.8. Forma de pago. Favor aclarar el plazo en el que la entidad realizara el pago, toda vez que en el numeral 6.7, se estipula 60 días y en el numeral en referencia menciona 30 días. Sugerimos sea en un plazo de treinta días.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego definitivo se establece como forma de pago el tiempo de 30 días.

CONDICIONES TÉCNICAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.

- 5. Periodo de retroactividad. Favor aclarar la fecha de este periodo, será a partir del 1 de enero de 2007, fecha que aparece como periodo de retroactividad, o abril 23 de 2005 fecha que corresponde a la primera póliza contratada por el Ministerio**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

ininterrumpidamente, o 1 de enero de 2009, que también aparece como fecha en que la entidad adquirió por primera vez este seguro en forma ininterrumpida.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y esta se solicita a partir del 1 de enero de 2007 y en el Anexo de las condiciones Técnicas Obligatorias se efectúa la corrección la cual se publica en el pliego definitivo.

6. *Experticia Técnico. Solicitamos eliminar esta cláusula, toda vez que no corresponde al objeto de seguro. Esta es propia de las pólizas de daños.*

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y esta se elimina de las condiciones Técnicas Obligatorias se efectúa la corrección la cual se publica en el pliego definitivo.

7. *Siniestralidad. Agradecemos suministrar la siniestralidad discriminada por ramo, amparo afectado, valor pagado, valor de las reservas si las hay, fecha de ocurrencia, fecha de pago, estado del proceso y número de funcionarios involucrados, cuando aplique.*

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y en el pliego definitivo se publica el anexo No. 6

8. *Formulario. Agradecemos a la entidad ampliar la información suministrada en las preguntas 13 y 14 del formulario. Lo anterior con el fin de tener claridad de los tipos de proceso notificados a los funcionarios y el valor de las pretensiones, así como las investigaciones formales adelantadas por los organismos de control a los cargos reportados. De igual forma agradecemos a la entidad suministrar el formulario debidamente firmado y fechado.*

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y se aclara que los procesos se encuentran relacionados en anexo No. 6 – Relación de Siniestros el cual se publicara en pliego definitivo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

**IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QBE SEGUROS S.A.
CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE JULIO DE 2013**

De conformidad al prepliego de condiciones numeral 1.29, nos permitimos remitir las siguientes observaciones, para su estudio y aprobación:

Observaciones Jurídicas:

- ***Muy amablemente solicitamos a la entidad sea permitido la presentación de la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (Personas Jurídica), en un formato diferente al modelo del Formato No. 8, teniendo en cuenta que nuestra compañía debe de realizar esta certificación mensual de acuerdo a la ley 789 de 2002.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y acepta que se presente en los formatos que la aseguradora disponga para esta certificación, siempre y cuando se encuentre acorde con lo requerido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Observaciones Técnicas:

1. TRDM.

- ***Amablemente solicitamos a la entidad modificar la condición de Rotura de Vidrios y sugerimos lo siguiente: "Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Límite \$100.000.000 evento / agregado vigencia, Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa, salvo las expresamente excluidas, sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte del Inmueble".***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que acepta parcialmente la observación y se modifica su limite a \$500. 000.000 el cual se publica en el pliego definitivo.

- ***Amablemente solicitamos a la entidad disminuya el límite de Hurto simple y Hurto calificado de \$2.000.000.000 a \$500.000.000.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y el límite es apropiado para la entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

- ***Amablemente solicitamos sea disminuida o pasar a condiciones complementarias y sugerimos lo siguiente: “Renta para instalaciones y edificios propios. Sublímite de \$30.000.000 término 6 meses y límite mensual de \$90.000.000”***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto en el momento la entidad está asumiendo un mayor valor

- ***Amablemente solicitamos sea disminuida o pasar a condiciones complementarias y sugerimos lo siguiente: “Incremento del costo de operación. Sublímite de \$20.000.000 evento vigencia.”***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto en el momento la entidad cuenta con este sublímite y no puede desmejorar sus condiciones

- ***Amablemente solicitamos sea disminuida o pasar a condiciones complementarias y sugerimos lo siguiente: “Traslado temporal de bienes y/o equipos. Límite de \$30.000.000 por evento / \$90.000.000 por vigencia y término de noventa (90) días.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es parcialmente procedente la observación y se ajusta a **Límite de \$200.000.000 evento / \$600.000.000 vigencia**, el cual se modifica en las condiciones básicas obligatorias y se publica en el pliego definitivo.

- ***Amablemente solicitamos sea disminuida o pasar a condiciones complementarias y sugerimos lo siguiente: “Cobertura de Transporte para el Traslado Temporal de Bienes. Límite de \$30.000.000 por evento / vigencia.”***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es parcialmente procedente la observación y se ajusta a **Límite de \$200.000.000 evento / \$600.000.000 vigencia**, el cual se modifica en las condiciones básicas obligatorias y se publica en el pliego definitivo.

- ***Solicitamos amablemente sea eliminada la “Cláusula de contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza. Sublímite \$1.000.000.000”, teniendo en cuenta que esta pertenecería a otro ramo.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y esta se elimina de las condiciones básicas obligatorias y se publicara en el pliego definitivo.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

- **Solicitamos amablemente disminuir la siguiente clausula y sugerimos “Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$20.000.000, por siniestro”.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación toda vez que este es el límite propio para la entidad.

- **Solicitamos amablemente disminuir la siguiente clausula y sugerimos “Limite agregado sin aplicación de deducible: \$5.000.000”**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación toda vez que este es el límite propio para la entidad.

- **Solicitamos a la entidad eliminar o pasar a complementarias la siguiente clausula “Limite agregado sin aplicación de deducible: \$50.000.000 para las coberturas de Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica y Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Terrorismo y Sabotaje”., teniendo en cuenta que se encontraría excluido de los contratos de Reaseguros.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación toda vez que este es el límite propio para la entidad.

2. AUTOS

- **Solicitamos amablemente sea suministrada la relación de vehículos a asegurar.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y en la publicación del pliego definitivo se publicara el anexo No. 5

- **Solicitamos disminuir o pasar a complementarias Asistencia Jurídica en proceso penal y sugerimos los siguientes límites:**

ETAPAS	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION INMEDIATA	1 SMMLV	1 SMMLV
INVESTIGACION (Desde la Formulación de imputación hasta terminación de La investigación).	3 SMMLV	3 SMMLV
CONCILIACION O MEDIACION (Siempre y cuando implique Terminación de la acción penal).	1 SMMLV	1 SMMLV
JUICIO	5 SMMLV	5 SMMLV
JUICIO INCIDENTE DE	1 SMMLV	1 SMMLV

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

REPARACIÓN INTEGRAL		
---------------------	--	--

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación toda vez que este es el límite propio para la entidad.

- ***Solicitamos disminuir o pasar a complementarias Asistencia Juridica en proceso Civil y sugerimos los siguientes límites:***

***Conciliación prejudicial 7 SMLDV
Contestación de la demanda 90 SMLDV
Conciliación Judicial 30 SMLDV
Alegatos de conclusión 70 SMLDV
Sentencia 70 SMLDV***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación toda vez que este es el límite propio para la entidad.

- ***Solicitamos eliminar o pasar a condiciones complementarias la siguiente clausula: "Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado", teniendo en cuenta que se encuentra excluido de nuestros contratos de Reaseguros.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación toda vez que este es el límite propio para la entidad.

- ***Solicitamos a la entidad excluir vehículos pesados y motocicletas para los Gastos de Grúa.***

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es parcialmente procedente la observación y esta se excluye de las condiciones básicas obligatorias lo correspondiente a vehículos pesados y motos

- ***Solicitamos a la entidad disminuir la cláusula de Casa Cárcel a 40 SMDLV.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación toda vez que este es el límite propio para la entidad.

- ***Solicitamos eliminar o pasar a condiciones complementarias la siguiente cláusula “Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas”, teniendo en cuenta que se encuentra excluido de nuestros contratos de Reaseguros.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y esta se excluye de las condiciones básicas obligatorias

3. MANEJO GLOBAL.

- ***Solicitamos sublimitar la cláusula “PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO Y EN AVERIGUACION” a 25% del valor asegurado.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación toda vez que este es el límite propio para la entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

**V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PREVISORA SEGUROS S.A.
CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE JULIO DE 2013**

Con el propósito de presentar oferta para el proceso de selección abreviada en asunto, la Previsora S.A. Compañía de Seguros se permite hacer las siguientes observaciones:

- ***Solicitamos amablemente a la Entidad el listado de vehículos, la relación del parque automotor en formato Excel con los datos de los vehículos enunciados en la carta de propiedad de los mismos (placa, chasis, motor, línea, capacidad, etc), así como los valores y códigos fasecolda, y los vencimientos correspondientes al ramo de SOAT.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es parcialmente procedente la observación y en el pliego definitivo se adjunta el anexo No. 5 Relación de Automóviles y el Anexo No. 4 se relación los seguros obligatorios cuyas fechas de iniciación son las que figuran como vencimientos

- ***Solicitamos amablemente a la Entidad suministrar la siniestralidad de los últimos tres años especificando ramo afectado, monto reclamado, fecha de siniestro y causa de los mismos.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y se aclara que los procesos se encuentran relacionados en anexo No. 6 – Relación de Siniestros el cual se publicara en pliego definitivo.

- ***Solicitamos de igual forma los estados financieros consolidados de los últimos 2 años.***

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que los estados financieros se encuentran reflejados en el Formulario de IRF y estos se encuentran disponibles en la página de la entidad para su consulta.

- Solicitamos indicar las fechas establecida para realizar observaciones al pliego de condiciones definitivo.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que en el cronograma del proceso definitivo se indicara la fecha límite para presentar observaciones al pliego definitivo.

- Relación de predios asegurados, toda vez que por instrucción de Ministerio de Hacienda y la Super financiera se requieren para la evaluación de los cúmulos para el riesgo de terremoto.**

Decreto 4865 del 22 de diciembre de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo con lo exigido en la Circular Externa 011 de 2013, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las Compañías de Seguros que comercializamos la cobertura de terremoto en Colombia le debemos suministrar información de los riesgos asegurados, con el propósito de calcular las reservas técnicas del ramo, necesarias para que en el evento de ocurrir una catástrofe o fenómeno de la naturaleza se pueda garantizar a los asegurados poderles responder con las indemnizaciones adecuadas y necesarias para resarcir las pérdidas de su patrimonio representado en los bienes que tienen a su cargo.

En virtud de lo anterior, nos queremos dirigir a ustedes en su calidad de SERVIDORES PUBLICOS con ocasión del presente proceso de contratación pública para adquirir seguros, e invitarlos para que como líderes de la Gestión Administrativa del Estado nos colaboren a las Aseguradoras facilitándonos el registro consolidado de la información de identificación y descripción de cada uno de los inmuebles de su propiedad y/o los que tengan bajo su control, así como los bienes contenidos en dichas edificaciones.

Para cada inmueble que cuente con la cobertura de terremoto la información que se debe obtener es la siguiente:

- Dirección del inmueble (Con la nomenclatura oficial)**
- Municipio y Departamento**
- Coordenadas geográficas de su ubicación(Longitud y Latitud)**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

- Año de construcción de la edificación o inmueble*
- Número de pisos de la construcción*
- Sistema o tipo estructural(corresponde al material que soporta la estructura)*
- Valor asegurable del inmueble*
- Valor asegurable de los contenidos(muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)*
- Uso riesgo(del edificio)*
- Tipo estructural(Corresponde al material de construcción que soporta la estructura*
- Estructura reforzada(si la estructura ha sido reforzada indicar:*
 - 1. trabes coladas en sitio*
 - 2. Traves prefabricadas*
 - 3. No tiene trabes*
- Irregularidad en planta(se refiere a distribución asimétrica de los elementos resistentes: con irregularidad, sin irregularidad)*
- Irregularidad de altura(hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio: con irregularidad, sin irregularidad)*
- Daños previos(se refiere al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño a causa de sismos previos: con daños previos; sin daños previos)*
- Reparados(partiendo del hecho de daño previo, decir: reparados; no reparados)*

La presente petición, también se enfoca a estar en concordancia con la premisa que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros, acorde con las normas que regulan la gestión fiscal (Ley 42 de 1993, artículos 101 y 107) y de acuerdo con las exigencias del código disciplinario único (Artículo 48 Ley 734 de 2002 Numeral 63)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la Agencian Nacional de Infraestructura no cuenta con Edificios propios y que son tres riesgos en arriendo y que únicamente se aseguran los contenidos y Mejoras locativas, valores que figuran en el Anexo de Condiciones técnicas Obligatorias, siendo el riesgo mayor el de su sede principal Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2.

RAMO AUTOS:

- **Revocación de la póliza 90 días. (por restricción en nuestros contratos de reaseguro solicitamos incluir a la cláusula: excepto AMIT 10 días).**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que no es procedente la observación, por cuanto no puede desmejorar las condiciones actuales

- **Gastos de grúa para todos los vehículos de la entidad. por restricción en nuestros contratos de reaseguro solicitamos se limite de la siguiente forma:**

Livianos

Avería: 80 SMLDV

Accidente: Sin límite de costo y sin límite de evento.

Pesados

Avería: 130 SMLDV

Accidente: Sin límite de costo y sin límite de evento.

Rescate sin desplazamiento: 260 SMLDV

Motocicletas

Dos servicios de grúa por evento (falla mecánica o accidente), sin límite de eventos.

La cobertura máxima 50 SMLDV

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es parcialmente procedente la observación y esta se excluye de las condiciones básicas obligatorias lo correspondiente a vehículos pesados y motos

□ **RAMO TRDM:**

- Solicitamos disminuir el limite asegurado de **Hurto simple y Hurto calificado** a \$ 1.000.000.000

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y el limite es apropiado para la entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

- ***Solicitamos un límite único combinado para gastos de \$ 500.000.000 vigencia.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y el límite es apropiado para la entidad.

- ***Solicitamos trasladar a complementaria la cláusula de Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

- ***Solicitamos trasladar a complementaria la cláusula de No Aplicación de Garantías***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones.

- ***Solicitamos trasladar a complementaria la cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$100.000.000, por siniestro y disminuir a \$ 20.000.000.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

□ **RAMO DE MANEJO:**

- ***Solicitamos trasladar a complementaria la cláusula de No Aplicación de Garantías***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

- ***Solicitamos trasladar a complementaria la cláusula de Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia.***

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

- **Solicitamos trasladar a complementaria la cláusula de Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar sus condiciones

**VI. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AIG SEGUROS S.A.
CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE JULIO DE 2013.**

Como interesados en participar en el proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos presentar nuestras observaciones al contenido del proyecto del pliego de condiciones con el propósito que se aclaren o modifiquen los aspectos que a continuación se relaciona:

1. NUMERAL 1.4 OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Este numeral establece:

NOTA 5: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. I, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal y cuenten con autorización para ofrecer la póliza de SOAT EN FORMA OBLIGATORIA, deben presentar oferta para el Grupo No. IV.

En el caso de proponentes que presenten oferta para el Grupo No. I, en Consorcio o Unión Temporal, y que la totalidad de los integrantes no cuenten con autorización para ofrecer la póliza de SOAT; al menos uno de los integrantes que cuenten con tal autorización DEBERÁ presentar oferta para el Grupo No. IV en forma individual.

Solicitamos por favor aclarar el segundo párrafo puesto que no es claro en su redacción ya que si la totalidad de los integrantes de la asociación no cuenta con la autorización es imposible que al menos uno cuente con la autorización.

Le solicitamos a la entidad que no restrinja la participación de las compañías aseguradoras interesadas en el proceso y permita que aquellas que no tienen autorizado, ni comercializan los ramos Responsabilidad Civil Servidores Públicos y SOAT no estén obligadas a

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

presentarse en estos grupos por medio de asociación, ya que se puede constituir en una clausula restrictiva de mercado.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la entidad no está restringiendo la participación de las compañías aseguradoras toda vez que en caso que un proponente presente oferta para el grupo I en consorcio o unión temporal, y que la totalidad de los integrantes no cuenten con la autorización para ofrecer la póliza de soat; al menos uno de los integrantes que cuenten con tal autorización deberá presentar oferta para el grupo No. IV en forma individual y si ninguno cuenta con la autorización no se presentara para el grupo No. IV.

2. NUMERAL 1.6. CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRATACION

Por favor incluir en el cronograma el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, ya que el numeral 1.27. ACLARACIONES ADICIONALES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO establece que se deberán presentar por escrito hasta la fecha prevista en el cronograma.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que en el cronograma del proceso definitivo se indicara la fecha límite para presentar observaciones al pliego definitivo.

3. NUMERAL 2.3.10. INFORMACIÓN FINANCIERA

*Este numeral establece como requisito financiero habilitante tener un endeudamiento superior al 70% una vez se aplique la siguiente formula (Total Deudas o Pasivo Total / Activo Total o Patrimonio Bruto) * 100. Por tratarse el presente proceso de contratación de un servicio (seguros) que solo puede prestar las aseguradoras, compañías que por estar bajo el control y vigilancia de la superintendencia financiera deben cumplir con una regulación específica, entre ella la constitución de reservas técnicas mínimas para poder operar en Colombia. Las reservas técnicas en estricto sentido no son un pasivo, sino una provisión, sin embargo por efectos de la regulación se incluyen en la contabilidad en dicho rubro, es por ello que todas las empresas aseguradoras cuentan con un alto nivel de endeudamiento, no es porque en estricto sentido tengan altos pasivos. Revisando los estudios previos se evidencia que la entidad no ha tenido en consideración la especial situación de los posibles oferentes del presente proceso de contratación, ni justificó el porqué estableció en 70% el nivel de endeudamiento mínimo que debe tener el oferente que desee participar en la contratación, tal como lo ordena el Decreto 734 de 2012 cuando establece en el Art.6.1.1.2 "(...) La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones con la debida justificación y soporte técnico de acuerdo al objeto a contratar".*

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

En consecuencia le solicitamos a la entidad ajustar la formula permitiendo restar las reservas técnicas o cambiar el porcentaje del indicador endeudamiento al 82%.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego definitivo se eliminará el texto que establece el numeral 2.3.10, de acuerdo con la respuesta dada a la segunda solicita Royal & Sun Alliance Seguros.

4. CONDICIONES TÉCNICAS

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

ANEXO No. 1 Especificaciones Técnicas Básicas Obligatorias. Numeral 1.1.3 Bienes Asegurables. Dentro de la relación de bienes asegurados la entidad no establece el ítem de Edificios, por tal motivo solicitamos aclarar los siguientes aspectos:

Agradecemos informar si la entidad no cuenta con bienes inmuebles de su propiedad En caso de ser afirmativa la respuesta a nuestra solicitud anterior, agradecemos aclarar la necesidad de contratar, bajo la póliza de Todo Riesgo Daño Material, las coberturas de “Instalaciones eléctricas y cableado estructural” y “Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Límite \$700.000.000 evento / agregado vigencia. incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE”

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la Agencian Nacional de Infraestructura no cuenta con Edificios propios y que son tres riesgos en arriendo y que únicamente se aseguran los contenidos y Mejoras locativas, valores que figuran en el Anexo de Condiciones técnicas Obligatorias, siendo el riesgo mayor el de su sede principal Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2.

ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Numeral 1.3.2 Tablas de calificación. Solicitamos cordialmente a la entidad la ampliación de la tabla de calificación de los deducibles pues la establecida por la entidad no es acorde con las condiciones actuales del mercado asegurador.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que no es procedente la observación por cuanto en la actualidad se cuenta con estos deducibles y la entidad no puede desmejorar sus condiciones.

AUTOMOVILES

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

Cordialmente solicitamos nos suministren el Anexo No. 7 Relación de vehículos, porque no fue publicada por la entidad y es necesaria para realizar el estudio técnico de la póliza.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que es procedente la observación por lo que en el pliego definitivo se publicara la relación de vehículos anexo No. 5

Agradecemos a la entidad informar que tipo de mercancías manejan que requiera una cobertura de “Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarasas, inflamables o explosivas”

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que es procedente la observación por lo que en el pliego definitivo se publicara en el anexo No.1 Condiciones Básicas Obligatorias la exclusión de esta cobertura

MANEJO GLOBAL ENTIDADES FINANCIERAS

Cordialmente solicitamos a la entidad disminuir el límite asegurado requerido, pues esta es una póliza de retención propia de las compañías aseguradoras y la exposición al riesgo sería bastante alta, más aún cuando solicitan la cobertura Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro hasta una vez con cobro de prima adicional a prorrata.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Cordialmente solicitamos incluir dentro de beneficiario que el personal al servicio del asegurado será considerado como tercero siempre y cuando no se encuentre desarrollando la actividad para la cual fue contratado, toda vez que si se encuentra desarrollándola tendrá cobertura por el amparo de RC patronal, en su calidad de empleado. Agradecemos nos informen el alcance de la “Coberturas por disposiciones legales del medio ambiente”

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

Agradecemos disminuir el sublímite asegurado para “Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado” a 10.000.000 evento, pues no sería consecuente otorgar el mismo límite que se solicita para la cobertura de “Parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto a vehículos y sus accesorios”, cobertura que dada su naturaleza requiere de un sublímite proporcional.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

Agradecemos aclarar cuál es la diferencia entre las coberturas de “Contaminación ambiental hasta \$ 100.000.000 evento / vigencia” y “Contaminación Accidental súbita e imprevista: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia”.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la diferencia entre la cobertura de contaminación ambiental y contaminación súbita e imprevista se basa en que la ambiental es producida con conocimiento y la súbita e imprevista es accidental.

Agradecemos informar con qué tipo de mercancías cuenta la entidad, que requieran una cobertura de “Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable”

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que en el momento no cuenta ni efectúa transporte de mercancías azarosas pero igualmente esta cobertura se encuentra contratada y no puede desmejorar sus condiciones.

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Solicitamos se establezca para la condición de Retroactividad, que está aplicará hasta el inicio de la primera póliza contratada por la entidad.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y esta se solicita a partir del 1 de enero de 2007 y en el Anexo de las condiciones Técnicas Obligatorias se efectúa la corrección la cual se publica en el pliego definitivo.

Teniendo en cuenta que esta es una póliza de carácter facultativo, y dadas las condiciones actuales del mercado asegurador, agradecemos la ampliación del rango de deducibles a calificar.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

Agradecemos se elimine o traslade a condiciones complementarias la condición de “Costos legales y gastos de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc” teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 1077 del código de comercio el cual menciona:

<CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Solicitamos a la entidad suministrar la relación de siniestralidad de los últimos tres (3) años, detallando información de amparos y ramos afectados, valores pagados y en reserva, fecha de indemnización y fecha de ocurrencia

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación ya que en el momento cuenta con esta cobertura y la entidad no puede desmejorar las condiciones

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

**VII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLPATRIA SEGUROS S.A.
CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE JULIO DE 2013.**

De manera comedida Seguros Colpatria S.A. se permite presentar las siguientes observaciones al proyecto del pliego de condiciones del proceso del asunto.

1. Numeral 1.4, solicitamos eliminar la obligatoriedad establecida en la nota 3 del presente numeral, toda vez que la póliza de Responsabilidad civil servidores públicos es netamente facultativa, por lo cual no depende de la compañía aseguradora la obtención de términos. Y en el evento de no conseguir términos quedaríamos impedidos para presentar propuesta al grupo 1.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto es requisito del pliego objeto del proceso de selección y condición para los oferentes del grupo I.

2. Numeral 2.3.10 información financiera, nivel de endeudamiento, en aras de lograr la pluralidad de ofertas para el presente proceso solicitamos a la entidad restar a la formula de este indicador las reservas técnicas del pasivo total, toda vez que las reservas técnicas no son deudas de la compañía frente a terceros, sino provisiones de siniestralidad y reservas de riesgos en cursos entre otras, quedan así:

NE:
$$\frac{\text{PASIVO TOTAL} - \text{RESERVAS TECNICAS}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \leq 70\%$$

De no ser esto posible solicitamos aumentar el porcentaje del resultado de la formula incluyendo las reservas a 90%, es decir permitir que sea menor o igual a 90%.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego definitivo se eliminará el texto que establece el numeral 2.3.10, de acuerdo con la respuesta dada a la segunda solicita Royal & Sun Alliance Seguros.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

3. Numeral 2.3.12.3 certificación experiencia en el tramite y pago de siniestros, solicitamos disminuir el monto a acreditar los siniestros del grupo No. IV a \$ 10.000.000.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego definitivo en el numeral 2.3.12.3 el grupo IV su cuantía mínima se rebaja a \$10.000.000

4. Numeral 2.3.12.3 certificación experiencia en el tramite y pago de siniestros, solicitamos aclarar que para el grupo No. I los siniestros pueden corresponder a cualquiera de los ramos que conforman el grupo.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que la certificación de experiencia para el grupo I, los siniestros pueden corresponder a cualquiera de los ramos que conforman el grupo I.

5. Numeral 6.5 plazo de ejecución, solicitamos no condicionar a un porcentaje de siniestralidad las prorrogas, sino por el contrario permitir que se acuerden los términos y condiciones para las prorrogas de mutuo acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto en el momento se encuentran contratadas de esta forma y la entidad no puede desmejorar sus condiciones

6. Solicitamos aclarar la evaluación, toda vez que indican que para el grupo No. II, calificaran solamente menor prima, y para la póliza de Infidelidad y riesgos financieros si aplica deducible.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y se modifica la calificación quedando de la siguiente forma, la cual se publicado en el pliego de condiciones definitivo.

Grupos No. I y II

FACTOR A EVALUAR	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
Evaluación Técnica:		200
Coberturas y cláusulas complementarias	200	
Evaluación Económica		700
Menor prima	400	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

Menor Deducible	300	
Apoyo a la Industria Nacional		
Servicios de origen Nacional	100	100
Servicios de origen Extranjero	50	
TOTAL		1000

Para Automóviles que no aplica deducible, se califica menor prima 700 puntos.

Grupos No. III y IV

FACTOR A EVALUAR	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
Evaluación Factor Calidad		200
Coberturas y cláusulas complementarias	200	
Evaluación Económica		700
Menor prima	700	
Servicios de origen Nacional	100	100
Servicios de origen Extranjero	50	
TOTAL		1000

La Mejor propuesta será la propuesta que obtenga el puntaje más alto.

7. Solicitamos suministrar la relación de vehículos en formato Excel tanto para la póliza de automóviles como la de Soat, con toda la información necesaria para la cotización, códigos fasecolda, cilindraje, tonelaje, clase, modelo, valor asegurado, chasis, motor.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que en el pliego definitivo se publicaran los anexos No.4 y Anexo No. 5, correspondientes a la información sobre vehículos

- Póliza de todo riesgo daños materiales, por condición expresa de nuestros contratos solicitamos las siguientes aclaraciones y/o modificaciones:

8. Solicitamos informar que tipo de Joyas u otros artículos preciosos asegura la entidad, cual es su valor y donde se encuentran ubicados.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se excluye este ítem, el cual será publicado en el pliego definitivo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

9. Solicitamos informar que tipo de frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí, cuales es su valor asegurado y donde se encuentran ubicados los edificios que lo contienen.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se excluye este ítem, el cual será publicado en el pliego definitivo.

10. Renta para instalaciones y edificios propios, solicitamos disminuir el sublímite a \$ 240.000.000 término de seis (6) meses y límite mensual de \$ 40.000.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto son los límites que la entidad requiere

11. Ampliación aviso de siniestros, solicitamos disminuir el término a sesenta (60) días.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se modifica este ítem al término de sesenta (60) días, el cual será publicado en el pliego definitivo.

12. Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes, solicitamos disminuir el límite a \$500.000.000.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto son los límites que la entidad requiere

13. Traslado temporal de bienes y/o equipos, solicitamos disminuir el límite a \$ 300.000.000 por evento/ \$ 600.000.000 por vigencia.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es parcialmente procedente la observación y se ajusta a **Límite de \$200,000,000 evento / \$600,000,000 vigencia**, el cual se modifica en las condiciones básicas obligatorias y se publica en el pliego definitivo.

14. Cobertura de Transporte para el Traslado Temporal de Bienes, solicitamos eliminar la presente condición o en su defecto trasladarla a cláusula complementaria.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto son los límites que la entidad requiere

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

15. Clausula de contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza, solicitamos eliminar la presente condición o en su defecto trasladarla a clausula complementaria.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y esta se elimina de las condiciones básicas obligatorias y se publica en el pliego definitivo.

16. Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización., solicitamos disminuir el límite a \$ 100.000.000.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto son los límites que la entidad requiere

17. No aplicación de garantías, solicitamos eliminar esta condición o trasladarla a clausula complementaria.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto son los límites que la entidad requiere

- **Poliza de automóviles, por condición expresa de nuestros contratos solicitamos las siguientes aclaraciones y/o modificaciones:**

18. Ampliación aviso de siniestros, solicitamos disminuir el término a sesenta (60) días.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se modifica este ítem al termino de sesenta (60) días, el cual será publicado en el pliego definitivo.

19. Servicio de casa cárcel, solicitamos disminuir el límite a 40 SMDLV.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto son los límites que la entidad requiere

- **Póliza de manejo, por condición expresa de nuestros contratos solicitamos las siguientes aclaraciones y/o modificaciones:**

20. Por tratarse de un ramo de retención propia solicitamos disminuir el límite asegurado a \$ 300.000.000 y calificar en condiciones complementarias el límite adicional.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto son los límites que la entidad requiere

21. Solicitamos disminuir el sublímite de las siguientes condiciones a 50% del valor asegurado:

- ❖ **Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios.**
- ❖ **Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros.**
- ❖ **Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes.**

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se modifica este ítem al 50%, el cual será modificado en el pliego definitivo.

22. Ampliación aviso de siniestros, solicitamos disminuir el término a sesenta (60) días.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se modifica este ítem al término de sesenta (60) días, el cual será publicado en el pliego definitivo.

23. No aplicación de garantías, solicitamos eliminar la presente condición o en su defecto trasladarla a cláusula complementaria.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación por cuanto esta garantía en la actualidad la tiene contratada la entidad y no puede desmejorar sus condiciones.

- **Responsabilidad civil extracontractual, por condición expresa de nuestros contratos solicitamos las siguientes aclaraciones y/o modificaciones:**

24. Ampliación aviso de siniestros, solicitamos disminuir el término a sesenta (60) días.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se modifica este ítem al término de sesenta (60) días, el cual será publicado en el pliego definitivo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

- ***Póliza de infidelidad y riesgos financieros, por condiciones expresa de nuestros reaseguradores solicitamos las siguientes aclaraciones y/o modificaciones sin las cuales no sería posible obtener términos de cotización:***

25. Incremento del presupuesto: Agradecemos sea considerado por la Entidad el presupuesto que se tiene establecido para la prima anual incluyendo IVA del Grupo II de Infidelidad y Riesgos Financieros y se incremente éste un 40%.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación dado que de acuerdo al estudio de mercado las aseguradoras cotizaron sobre un promedio de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)

26. Por favor suministrar Formulario de Solicitud reciente debidamente Firmado y fechado por parte del Asegurado, toda vez que el publicado no tiene firma.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y en el pliego definitivo se adjunta el formulario debidamente firmado.

27. Cordialmente, solicitamos a la Entidad envío de información detallada de la Siniestralidad de los últimos cinco (5) años, incluyendo fecha de ocurrencia, causa y valor total de las pérdidas, aseguradas o no, que afecten la cobertura solicitada.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que el ramo de infidelidad y riesgos financieros a la fecha no ha tenido ninguna reclamación, sin embargo en el pliego definitivo se adjunta el anexo No. 6 correspondiente a la siniestralidad de otros ramos

28. Indicar cuál es el límite Asegurado actual y el mínimo que será contratado para la póliza de Manejo.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que el limite actual y el mínimo contratado es de \$600.000.000 millones

29. Amablemente solicitamos eliminar la nota relacionada con: “No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgo dentro de la vigencia del seguro, entre otros”, o en su defecto suministrar el Formulario de solicitud previo al inicio de la vigencia debidamente firmado y fechado y Declaración de No cambios materiales en la información suministrada en el formulario de solicitud y sus anexos, a la fecha en que otorga la orden en firme.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que no es procedente la observación y en el pliego definitivo se adjunta el formulario debidamente firmado.

30. Anexo de motín y conmoción civil. Por favor aclarar que el texto aplicable es NMA1387.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se modifica este ítem, el cual será publicado en el pliego definitivo.

31. Extensión de Directores. Según texto HANC 70.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que el texto es el que contiene cada aseguradora

32. Costos legales y gastos de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc. Eliminar esta cláusula toda vez que se encuentra repetida en las complementarias.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que el Anexo No. 1 Condiciones básicas Obligatorias, el exceso a esta condición se califica en complementarias, el cual será publicado con el pliego de condiciones definitivo.

33. Tránsito. Según texto DHP84. Eliminar toda vez que se encuentra repetida.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que el Anexo No. 1 Condiciones básicas Obligatorias, se elimina este ítem, el cual será publicado con el pliego de condiciones definitivo.

34. Dinero Falsificado. Eliminar toda vez que se encuentra repetida como Moneda falsificada.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que el Anexo No. 1 Condiciones básicas Obligatorias, se elimina este ítem, el cual será publicado con el pliego de condiciones definitivo.

35. Responsabilidad asumida por la Entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados. Eliminar toda vez que se encuentra repetida en el objeto del seguro.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que esta es una clausula independiente

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

36. Amparo Automático de Nuevos Empleados, predios y operaciones. Incluir al final del texto de la cláusula: siempre y cuando se conserve como mínimo las mismas condiciones descritas en el formulario que sirvió de base para la suscripción de la póliza.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que actualmente se encuentra contratada y no se puede desmejorar las condiciones de las pólizas

37. Ampliación para el plazo para aviso de siniestro. Agradecemos disminuir el plazo a 60 días, teniendo en cuenta que para la Aseguradora es de vital importancia conocer el siniestro lo antes posible una vez haya sido descubierta la pérdida, con el fin de iniciar de manera inmediata.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite manifestar que es procedente la observación y del anexo No.1 de condiciones básicas obligatorias se modifica este ítem al término de sesenta (60) días, el cual será publicado en el pliego definitivo.

38. Designación de Ajustadores. Cambiar “sin que para ello se requiera motivación alguna” por “Si es demostrada motivación razonable”.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que es el tipo de cobertura que requiere la entidad.

39. Pérdidas por personal no identificado. Por favor aclarar que los faltantes de inventarios son aplicables solamente con respecto a la cobertura de Infidelidad.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que es el tipo de cobertura que requiere la entidad.

40. Definición de empleados extendida. Eliminar puesto que ya se encuentra incluida en la definición de trabajador o empleado.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que es el tipo de cobertura que requiere la entidad.

41. Amparo automático para Obras de Arte. Les solicitamos precisar que esta condición opera únicamente para la cobertura de infidelidad de empleados. Si lo anterior no es posible, favor trasladar dicha cláusula a condiciones complementarias.

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que el Anexo No. 1 Condiciones básicas Obligatorias, se elimina este ítem, el cual será publicado con el pliego de condiciones definitivo.

42. Definición de trabajador o empleado. Extensión de cobertura. Incluir al final del texto: “y siempre que estén bajo el control y supervisión del Asegurado”.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que es el tipo de cobertura que requiere la entidad.

43. Restablecimiento automático del límite asegurado (...). Eliminar toda vez que se encuentra repetida en condiciones complementarias.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que es el tipo de cobertura que requiere la entidad.

44. Eliminar la Cláusula de aplicación de condiciones particulares, o en su defecto pasarla a complementarias.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no es procedente la observación dado que es el tipo de cobertura que requiere la entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

VIII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. - CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE JULIO DE 2013

De la manera más respetuosa y dando aplicación a lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.2.6, del decreto 734 de 2012 y al 1.30.1, del proyecto de pliego de condiciones que establecen hasta cuándo se pueden realizar observaciones, nos permitimos realizar las siguientes observaciones y solicitudes así:

Observación 1. Visita técnica

Dentro de la etapa precontractual al contrato de seguros resulta de esencial relevancia la determinación del riesgo asegurable y el conocimiento que tenga la Aseguradora de la probabilidad de daño. La evaluación de tales elementos si bien esta en parte conformada por las declaraciones de buena fe que pueda hacer el tomador respecto al estado del riesgo igualmente está altamente supeditada a la inspección directa que haga la compañía aseguradora, en la que los posibles oferentes, pueden conocer las características y el estado de los bienes a cubrir y/o los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo de la entidad.

Ahora bien, una vez examinado el proyecto de pliego de condiciones, se puede determinar que la entidad no señala, dentro del cronograma del proceso, fecha y hora para llevar a cabo la inspección física.

En esa medida, se solicita que sea determinada la fecha y hora en que podrá realizarse la visita de inspección, con el fin de permitir a los posibles oferentes, conocer los riesgos a ser asegurados mediante el presente proceso de contratación.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el cronograma del pliego definitivo se hace figurar la fecha de la visita técnica

Observación 2. Numeral 2.3.10 - Capacidad Financiera

Establece la entidad, dentro de los documentos financieros, la verificación del indicador Ebitda y Crecimiento Ebitda.

Al respecto, el Decreto 734 de 2012 ha establecido como indicadores de la capacidad financiera dentro de los requisitos habilitantes de los proveedores, el indicador EBITDA e

o

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

Indicador de Crecimiento EBITDA en su “artículo 6.2.2.4. Procedimiento para la verificación de los requisitos habilitantes de los proveedores”.

Adicionalmente, dentro del mismo Decreto se ha estipulado la forma de como las entidades estatales contratantes deben identificar y justificarlos requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en los procesos de contratación estatal. Es así como en el Artículo 6.2.2.5, cuyo texto se transcribe a continuación, se establece:

“Artículo 6.2.2.5° Requisitos Habilitantes. Las entidades estatales contratantes deberán identificar y justificarlos requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en sus estudios previos definitivos y señalarlos en los pliegos de condiciones de los procesos de selección, los cuales serán probados con la información que de dichos proponentes conste en el certificado del Registro Único de Proponentes, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 5 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los requisitos habilitantes y la información del Registro Único de Proponentes establecidos en los pliegos de condiciones deben ser coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, que procure la escogencia en el marco de la libre competencia de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar y los fines de Estado que con él se persiguen”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)....

De conformidad con lo anterior, el mercado asegurador ha venido observando la no aplicabilidad de los indicadores EBITDA y Crecimiento EBITDA, para la operación financiera de las compañías de seguros, y teniendo en cuenta que ésta se encuentra regulada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con control y vigilancia ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia, evaluando las disposiciones previstas a este respecto, en el Decreto 2954 de 2010 que estableció el régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras, el cual en su considerando estipula lo siguiente:

“(…)Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad."(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Se destaca sobre el régimen establecido por la citada disposición, que el mismo contempla regulación dirigida a determinar requisitos mínimos de capacidad financiera que permita garantizar niveles de solvencia adecuados y suficientes, dentro de los mismos se contienen, aspectos relacionados con los indicadores antes mencionados, entre otros, los siguientes:

"CAPÍTULO 2. Régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras

Artículo 2.31.1.2.1. Patrimonio técnico. Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente decreto.(....)

Artículo 2.31.1.2.2. Capital primario. El capital primario de una entidad aseguradora comprenderá:

- a. El capital pagado y en el caso de las cooperativas, los aportes sociales.*
- b. La reserva legal*
- c. La prima en colocación de acciones.*
- d. El valor de las utilidades del ejercicio en curso, en los siguientes casos:*
 - d.1. Cuando la entidad registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, hasta concurrencia de dichas pérdidas.*
 - d.2. Cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, en un porcentaje igual al de las utilidades que en el período inmediatamente anterior hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento(50%). En el evento en que exista capitalización e incremento de la reserva legal se entiende que para el cálculo del mencionado porcentaje se incluye la suma de estos dos valores.*
- e. El valor de las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio contable anterior se computará en los siguientes casos:*
 - e.1. Cuando la entidad registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, hasta concurrencia de dichas pérdidas.*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

e.2. Cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, en un porcentaje igual al de las utilidades que en el penúltimo ejercicio hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento (50%). En el evento en que exista capitalización e incremento de la reserva legal se entiende que para el cálculo del mencionado porcentaje se incluye la suma de estos dos valores.

f. El valor total de los dividendos decretados en acciones.

g. El valor de los anticipos de capital únicamente durante los tres meses siguientes a la fecha de su registro y siempre que no se trate de una cooperativa de seguros.

Artículo 2.31.1.2.3. Deducciones del capital primario. Para establecer el valor final del capital primario se deducen los siguientes valores:

a. Las pérdidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso.

b. El valor de las inversiones de capital, efectuadas en entidades de seguros generales, de vida y sociedades de capitalización.

Parágrafo. El valor de las inversiones de capital a deducir se tomará sin incluir valorizaciones ni desvalorizaciones y neto de provisiones.

Artículo 2.31.1.2.4. Capital secundario. El capital secundario de una entidad aseguradora comprenderá:

a. Las reservas estatutarias.

b. Las reservas ocasionales.

c. Los fondos de destinación específica de las cooperativas.

d. El cincuenta por ciento (50%) de las valorizaciones de los activos y el 100% de las des valorizaciones contabilizados de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso no computarán las valorizaciones correspondientes a bienes recibidos en dación en pago o adquiridos en remate judicial. Tampoco las generadas en inversiones en entidades de seguros generales, o de vida o sociedades de capitalización que deban ser deducidas en el capital primario. Igual tratamiento tendrá la ganancia o pérdida acumulada no realizada.

e. Las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso, en el monto no computable en el capital primario.

f. Los bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos a partir del 10 de julio de 1990 cuyo pago en caso de liquidación esté subordinado a la cancelación de los demás pasivos externos de la sociedad y que su tasa de interés al momento de la emisión, sea menor o igual que el setenta por ciento (70%) de la tasa DTF calculada por el Banco de la República para la semana inmediatamente anterior.

(....)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es necesario mencionar que de conformidad con el Decreto 2954 de 2010 y los estándares Internacionales de regulación, lo que deben cumplir las compañías aseguradoras sujetas a inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia es con unos requerimientos de solvencia (no de utilidad) que van a atados al riesgo de suscripción, el

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO DEL PROYECTO DE PLIEGO PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA No VJ-VAF-SA-003-2013

riesgo de activo y el riesgo de mercado (ninguno relacionado con el EBITDA), lo que finalmente garantiza que cuentan con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.

Por consiguiente, nuestro análisis va dirigido en el sentido de no encontrar aplicabilidad del indicador EBITDA y crecimiento EBITDA como requisitos coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 6.2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

Es pertinente señalar que en otros procesos de contratación estatal adelantados por otras entidades, en los cuales se había solicitado inicialmente los indicadores financieros, EBITDA y de crecimiento EBITDA, la entidad ha adoptado esta posición y por consiguiente ha eliminado estos indicadores, reemplazándolos por el patrimonio técnico como indicador financiero a evaluar, considerándolo como un instrumento más adecuado para la medición de la capacidad financiera de las aseguradoras.

Así las cosas, y en aras de que se respeten los principios establecidos en la normatividad contractual, solicitamos sean eliminados del proyecto del pliego de condiciones los indicadores EBITDA y de crecimiento EBITDA, reemplazándolos por la evaluación del patrimonio técnico, con el objetivo de que los requerimientos de la entidad sobre indicadores financieros se adapten a las particularidades del mercado asegurador.

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que es procedente la observación y en el pliego definitivo se eliminará el texto que establece el numeral 2.3.10 y el cual se reemplaza de acuerdo a la respuesta dada a la segunda solicitud de Royal & Sun Alliance, la cual será publicada en el pliego de condiciones definitivos.